

150

C. 9

450

NUMERO 35.

[140]

EL CONSTITUCIONAL DE Boyaca.

9
105
59

TUNJÁ VIERNES 7 DE ABRIL DE 1826.—16.

TRIMESTRE 3.

SUSCRICION 2 pesos.

**SIN CONSTITUCION NO HAY PATRIA,
NI LIBERTAD.**

Publica el viernes de cada semana.—Se suscribe á él en la administración de correos de esta capital, y en la oficina del departamento.
La suscripción anual vale 8 pesos: el semestre 4, y 2 por trimestre. Los números sueltos se venden á real y medio en la tienda del Sr. Domingo Acero, en donde también se admiten suscripciones.
Los suscriptores que existan en esta ciudad se les dará en sus casas, y á los que estén fuera, se les mandará por todos los correos.

PARTE OFICIAL.

Continúa la ley orgánica de los tribunales.

Art. 83. El que nombrado para una magistratura en la alta corte ó en alguna de las superiores no se posesione dentro de seis días sin causa legítima, estando en el lugar en donde debe ejercer su empleo, ó dentro del término que se le asigne por el poder ejecutivo, según la distancia en que se halle respectivamente, perderá por el mismo hecho su empleo, y se procederá luego al nombramiento de otro.

Art. 84. El despacho ordinario de la alta corte y cortes superiores será precisamente de cuatro horas diarias, y comenzará á la hora que respectivamente designe cada una de ellas, dando aviso al público; pero esta designación nunca se hará para antes de las diez, ni para después de las nueve de la mañana.

Art. 85. Los magistrados de la alta corte y cortes superiores de justicia asistirán á los actos de tribunal vestidos de toga, pero sin guilla, con corbata y puños blancos.

Art. 86. El orden del despacho será el siguiente. Los secretarios darán cuenta al presidente de las nuevas peticiones y procesos para que se haga el repartimiento que corresponde. Seguidamente dará vista á las causas que se hallan en estado de verse, y á las se acordará señalamiento de día, y por último se verán en cada sala los señalados para el mismo día.

Art. 87. En los casos de impedimento, de discordia para dirimirla, y en los de recusación para

completar el número necesario de jueces, si no que dare magistrado expedido, se nombrarán conjueces á pluralidad absoluta de votos.—(Continuará)

N. 47. REPUBLICA DE COLOMBIA. SECCION 2a. SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DEL INTERIOR.—Palacio del gobierno en Bogotá á 20 de febrero de 1826.—16. Al Señor Intendente del departamento de Boyacá:

S. E. el VICE-PRESIDENTE de la República con fecha 15 del corriente ha decretado lo que copio.—Siendo conveniente para mejorar los estudios el designar los empleados que en cada una de las provincias de la República deben encargarse de su dirección, la que por decreto anterior estaba aneja al empleo de teniente asesor, que se ha suprimido; he venido en decretar lo que sigue.— Art. 1º. En las provincias en que residan cortes superiores de justicia, el ministro fiscal mas antiguo de estas será el director de estudios, y en las que no las hubiere, lo será el gobernador de la provincia, cuando sea letrado, y en caso de no serlo, corresponderá al juez de letras de hacienda, ó á la persona que por su falta nombre el gobierno. Art. 2º. El secretario de E. del despacho del interior queda encargado de la ejecución de este decreto.— Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.— Dios gue. á VS.— José Manuel Restrepo.

N. 49. REPUBLICA DE COLOMBIA. SECCION 2. SECRETARIA DE E. DEL DESPACHO DEL INTERIOR.—Palacio del gobierno en Bogotá á 20 de febrero de 1826.—16.— Al Sr. intendente del departamento de Boyacá.

Puesta en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República la consulta que VS. me dirige en su oficio numero 46 sobre si en virtud de la cedula de 3 de abril de 1787 pueden obligar á los regulares á sepultarse en los sementeros, con fecha 14 del corriente ha respondido lo que sigue.— El intendente del departamento de Boyacá cumplirá la ley que cita, la que el gobierno ni puede añadir, ni explicar, y si alguna comunidad ó persona se resistiere á su cumplimiento, usará de los recursos que suministran las mismas leyes.— Lo transcribo á VS. para su inteligencia, y cumplimiento.— Dios gue. á VS.— José Manuel Restrepo.

10194

Miscelánea F. P. 1068 (9)